

Observaciones S.E. a proyecto borrador 2

2254
1987

LEY N° _____ /

MINISTERIO DE HACIENDA
CONSEJO DE PARIES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

SOBRE EFECTOS DEL ARTICULO 8°
DE LA CONSTITUCION POLITICA

RECEPCION

DEPART.
SECRETARIA

DEPART.
SECRETARIA

DEPART.
SECRETARIA

DEPART.
SECRETARIA

DEPART.
SECRETARIA

DEPART.
SECRETARIA

DEPART.
SECRETARIA

DEPART.
SECRETARIA

DEPART.
SECRETARIA

REFRENDACION

REF. PAR. 1

REF. PAR. 2

REF. PAR. 3

REF. PAR. 4

REF. PAR. 5

PROYECTO DE LEY :

La Junta de Gobierno de la República
de Chile ha dado su aprobación al siguiente

Como lo señala la C.P. de la R. de 1980, ejecutada por

Las agrupaciones

ARTICULO 19.- Las organizaciones, ^o los movimientos ^o partidos políticos, declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, son asociaciones contrarias al ordenamiento institucional de la República. ~~Esta declaración pierden el derecho a participar en la vida institucional del país y procede su disolución.~~

esta decl

ARTICULO 20.- Los que promuevan o participen en actividades de organizaciones, ^o movimientos o partidos políticos declarados inconstitucionales, así como los que ejecuten actos tendientes a reorganizar, cohesionar o mantener en funcionamiento alguna de estas entidades, serán sancionados con la pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares en su grado mínimo ~~a~~ ^o *no* ~~serán~~ ^{serán} ~~rehabilitados~~ ^{rehabilitados}

Conjuntamente con la pena anterior y por el mismo tiempo de ésta, las personas sancionadas en virtud del inciso precedente, no podrán ser rectores o directores de establecimientos de educación, ni ejercer en ellos funciones de enseñanza, ni explotar un medio de comunicación social o ser directores o administradores del mismo, ni desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal o gremial, sean éstas de carácter profesional, sindical, estudiantil o de cualquier especie ~~o personas e instituciones.~~ ^{o personas e instituciones.}

Las personas afectadas con la privación de todos los derechos políticos activos y pasivos que la pena de inhabilitación señalada en el inciso primero lleva consigo, podrán solicitar su rehabilitación al Senado, en conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 17 de la Constitución Política de la República, ^{acompañando todos los antecedentes de su inhabilitación.}

ARTICULO 21.- Las mismas sanciones indicadas en el artículo anterior, se aplicarán a quienes organicen, promuevan o participen en entidades que bajo otra denominación o apariencia, sean manifiestamente, substitutas, sucesoras o continuadoras de una organización, movimiento o

partido político a que se refiere el artículo 1º precedente previa declaración en tal sentido por el Tribunal de Justicia que correspondiera, por propender a la propagación de las mismas doctrinas y propugnar los mismos objetivos de apoyo -
Flas.

ARTÍCULO 4º.- Los que con ocasión de una elección popular o de cualquier elección en un grupo intermedio de la sociedad, soliciten o acepten el apoyo de las organizaciones, movimientos o partidos políticos declarados inconstitucionales, sufrirán la pena de suspensión de cargo y oficio públicos y profesión titular en su grado mínimo a máximo.

ARTÍCULO 5º.- Los que por cualquiera de los medios de comunicación que señala el artículo 16º de la Ley N° 16.643 cooperen o ayuden maliciosamente a la ejecución de los hechos sancionados en los artículos 2º y 3º, a través de la difusión de opiniones, consignas u actividades de las organizaciones, movimientos o partidos políticos declarados inconstitucionales o que sean continuadores de éstos, serán sancionados con la pena de multa de cincuenta a ~~cuatro~~ ^{cuin} cientos de ingresos mínimos. A partir de la segunda reincidencia, además de la multa correspondiente, el medio de comunicación respectivo podrá ser sancionado con la suspensión de ^{edi} hasta por 40 días ~~de vigencia~~, según la naturaleza y periodicidad del órgano de que se trata.

Cases

~~La disposición anterior no será aplicable.~~ Si la información tiene o sirve a objetivos artísticos o científicos, a la investigación, a la labor académica o a dar cuenta de sucesos del acontecer nacional o internacional u otras fines similares, *la disposición anterior será aplicable solo en casos contemplados por el Decretos del Intero.*

ARTÍCULO 6º.- Los que por cualquiera de los medios de comunicación que señala el artículo 16º de la Ley N° 16.643, hagan la apología de las entidades referidas en el artículo anterior, serán sancionados con las mismas penas contempladas en el artículo anterior.

La igual sanción se aplicará a los que difundan opiniones de las personas que invoquen, asuman o acepten las representatividad de dichas entidades.

ARTICULO 7º.- Las acciones que nacen de los delitos sancionados en esta ley, prescribirán en el plazo de 2 años, contados desde la fecha de la ejecución del hecho delictivo.

ARTICULO 8º.- En los procesos a que dé lugar lo dispuesto en los artículos 2º y 3º, se aplicarán las normas de competencia y de procedimiento del Título VI de la Ley Nº 17.227, y en aquellos a que dé lugar la aplicación de los artículos 4º y 5º, las de la Ley Nº 16.643.

En todo caso las acciones que emanan de esta ley serán públicas.

De la simple lectura de la presente ante proyecto aya la impresión que hay muchos flancos por donde se quebraría la ley

- ¿Cuáles son delitos, son exactitudes?
- ¿Quiénes caen auster a la ley?
- Las sanciones no se aplican al tipo
- Cuales son las medidas a los medios de información que los in habitos ejercen o aminoran para criticar su legislación
- etc. etc.

JOSE TORIBIO MERINO CASTRO
ALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

FERNANDO MATHEI AUBEL
GENERAL DEL AIRE
COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

RODOLFO STANGE OELCKERS
GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

JULIO CANESSA ROBERT
TENIENTE GENERAL DE EJERCITO
MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO